

Entre la **EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO AREA METROPOLITANA DE VALLEDUPAR – E.I.C.E. A.M.V.**, identificada con el NIT 901880378-1, (en adelante la “Entidad”) por medio de su representante legal, Darío José Forero Martínez, identificado con cédula de ciudadanía N° 77.190.225, por una parte; y por la otra el **PROMOTORA DE DESARROLLO INTEGRAL Y COMUNITARIO – PRODESAIN**, identificado con el NIT 901.828.570-1, (en adelante el “Contratista”), representado legalmente por Leonardt Alfonso Meriño Villero, que a su vez se identifica con la cédula de ciudadanía N° 15.171.389; hemos convenido celebrar el presente Otrosí N° 1 al Contrato de Obra Civil N° SCC-010-01 de 2026, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

1. Que el día cuatro (04) de febrero de 2026 se suscribió entre las partes, contratante y contratista, el Contrato de Obra Civil N° SCC-010-01 de 2026.
2. Que el contrato actualmente se encuentra vigente y en ejecución desde el veintitrés (23) de febrero de 2026, fecha de firma del acta de inicio y según la vigencia inicial de cuatro (04) meses, finaliza el veintidós (22) de junio de 2026.
3. Que mediante Oficio INVC-007-2026 de fecha treinta (30) de mayo de 2026, el contratista PRODESAIN solicitó la ampliación del plazo contractual por el término de dos (2) meses, manifestando la ocurrencia de circunstancias sobrevinientes y no imputables a su voluntad que han incidido de manera directa en la programación y ejecución de las actividades contratadas, particularmente aquellas relacionadas con la definición y oficialización de la base social de beneficiarios, las condiciones climáticas registradas en la zona de influencia del proyecto y las dificultades de acceso a los predios objeto de intervención derivadas del deterioro de las vías terciarias.
4. Que, de acuerdo con la información suministrada por el contratista, la identificación definitiva de la totalidad de beneficiarios y de las unidades productivas objeto de intervención no estuvo disponible desde el inicio de la ejecución contractual, circunstancia que limitó la planeación operativa de diversas actividades asociadas a la localización de predios, programación de visitas técnicas, transporte de materiales, socialización del proyecto y ejecución de obras, situación que incidió directamente en la secuencia constructiva inicialmente prevista.
5. Que igualmente se evidenció la ocurrencia de condiciones climáticas adversas durante los meses de abril y mayo de 2026 en diferentes sectores rurales del municipio de Agustín Codazzi, particularmente en áreas de influencia ubicadas en la Serranía del Perijá, generando afectaciones en la movilidad, restricciones para el transporte de materiales, herramientas, equipos e insumos requeridos para la construcción de las unidades productivas, así como la necesidad de reprogramar actividades de campo y adoptar medidas operativas para garantizar la seguridad del personal vinculado al proyecto.
6. Que las precipitaciones registradas durante el periodo de ejecución ocasionaron un deterioro significativo de las vías terciarias que conducen a los predios beneficiarios, generando dificultades de transitabilidad, pérdida de capacidad portante de los terrenos, formación de lodazales y limitaciones para el acceso de vehículos destinados al transporte de materiales, circunstancias que afectaron el rendimiento esperado de las actividades logísticas necesarias para la ejecución de las obras contratadas.

7. Que mediante Oficio OFC-AMV-INTER-010 de fecha dos (02) de junio de 2026, la firma CONSULTORÍA Y OBRAS CIVILES JS S.A.S., en calidad de interventoría del contrato, analizó las circunstancias expuestas por el contratista y concluyó que las mismas incidieron de manera efectiva en el desarrollo de la programación contractual, precisando que corresponden a situaciones no atribuibles al contratista y que justifican técnicamente la ampliación del plazo inicialmente pactado. En consecuencia, la interventoría emitió concepto favorable respecto de la solicitud de prórroga por el término de dos (2) meses, al considerar que dicho plazo resulta necesario para culminar las actividades pendientes y garantizar el cumplimiento integral del objeto contratado.
8. Que la interventoría manifestó expresamente que la ampliación solicitada permitirá finalizar la construcción de los invernaderos, el establecimiento de los cultivos, la implementación de los sistemas de riego y el desarrollo de las actividades de capacitación y asistencia previstas en el alcance contractual, asegurando que los productos contratados sean entregados en condiciones adecuadas de calidad, funcionalidad y oportunidad.
9. Que la supervisión del contrato realizó la revisión de la solicitud presentada por el contratista, así como del concepto emitido por la interventoría, encontrando que las circunstancias descritas corresponden a situaciones que razonablemente afectaron el ritmo normal de ejecución de las actividades contratadas y que la ampliación del plazo constituye una medida necesaria y proporcional para garantizar la culminación satisfactoria del proyecto y el cumplimiento de los fines perseguidos con la contratación estatal.
10. Que la prórroga solicitada no implica modificación del objeto contractual, ni alteración de las condiciones técnicas esenciales del contrato, sino que constituye un ajuste temporal orientado a asegurar la correcta terminación de las actividades pendientes y la obtención de los resultados previstos en el proyecto, en armonía con los principios de planeación, economía, responsabilidad, eficiencia, coordinación y prevalencia del interés general que orientan la gestión contractual de las entidades estatales.
11. Que, en consecuencia, la Entidad considera procedente ampliar el plazo de ejecución del Contrato de Obra Civil No. SCC-010-01 de 2026 por el término de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de vencimiento inicialmente prevista, con el fin de garantizar la culminación integral de las actividades contratadas, la adecuada inversión de los recursos públicos comprometidos y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos para los cuales fue formulado el proyecto.
12. Que las partes acuerdan que la presente prórroga no generará valor adicional alguno a la E.I.C.E. A.M.V., en favor del contratista, por concepto de reclamaciones, honorarios, gastos administrativos u otros emanados de la ejecución contractual de la obra.
13. Una vez suscrito el presente otrosí, el contratista de obra deberá actualizar y ampliar la vigencia de los amparos establecidos en la garantía de cumplimiento y de responsabilidad civil extracontractual.

Así las cosas, de manera conjunta, las partes acordamos modificar la cláusula cuarta del Contrato de Obra Civil No. SCC-010-01 de 2026, la cual quedará así:

“CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO

El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será de SEIS (06) MESES, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el presente contrato.”

En todo lo demás continúan vigentes e incólumes las cláusulas y estipulaciones del Contrato de Obra Civil No. SCC-010-01 de 2026.

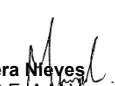
En constancia de lo acordado, las partes suscriben el presente Otrosí, a los veintidós (22) días del mes de junio de dos mil veintiséis (2026).



DARÍO JOSÉ FORERO MARTINEZ
Representante legal
E.I.C.E. A.M.V.
Contratante



LEONARDT ALFONSO MERIÑO VILLERO
Representante legal
PRODESAIN
Contratista



Proyectó: **Mariangel Palmera Nieves**
Abogada – Contratista E.I.C.E./A.M.V.